



Junta de Andalucía

ACUERDO MARCO ENTRE LA ENTIDAD BAYER CROPS SCIENCE ESPAÑA S.L. Y EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, FORMACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN EL ÁMBITO AGRARIO.

Acuerdo Marco adaptado al Tipo de Título Abreviado: Acuerdo Marco de colaboración (Informe Gabinete Jurídico AGPI00064/17 de 16 de mayo de 2017 e informe AJ-GAPA 2021/22 de 12 de febrero de 2021)

Expediente IFAPA 157/2023



Junta de Andalucía

ACUERDO MARCO ENTRE LA ENTIDAD BAYER CROPSCIENCE ESPAÑA S.L. Y EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, FORMACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN EL ÁMBITO AGRARIO.

Expediente IFAPA 157/2023

En Sevilla, 22 de noviembre de 2023

REUNIDOS

De una parte, **D.ª Marta Bosquet Aznar**, Presidenta del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (en adelante IFAPA), Agencia Administrativa adscrita a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en virtud del Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural (BOJA extraordinario n.º 28 de 11 de agosto de 2022), nombrada por Decreto 535/2022, de 25 de octubre (BOJA n.º 208 de 28 de octubre de 2022), en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 5-1º y 8-1º, de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación de IFAPA, y el artículo 10, apartados a) y h) del Anexo al Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban sus Estatutos, con NIF Q4100689A, con sede en Avda. Grecia, s/n, planta 1ª, Edificio Administrativo «Los Bermejales», 41012 Sevilla.

Y de otra parte, **D. Richard Jacques Henri Borreani**, con Carte Nationale D'Identité [redacted] en nombre y representación de BAYER CROPSCIENCE, SLU (en adelante «BAYER»), en representación de dicha entidad, según escrituras de poderes otorgada el 24 de noviembre de 2022 ante el Notario don Ramón García-Torrent Carballo n.º de protocolo 6.987, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 48.516, folio 164, hoja B-246.839, con domicilio social en Avda. Baix Llobregat 3-5, 08970 Sant Joan Despí (Barcelona) y NIF: B-62776828.

BAYER e IFAPA, en adelante denominados «las partes», declaran hallarse debidamente facultadas y con la capacidad necesaria para obligarse en los términos del presente Acuerdo Marco, y a tal efecto

EXPONEN

Primero.- Que la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Técnica y la Innovación, según su artículo tiene por objeto establecer el marco normativo para el fomento de la investigación científica y técnica y sus instrumentos de coordinación general, con el fin de contribuir a la generación, difusión y transferencia del conocimiento para resolver los problemas esenciales de la sociedad. El objeto fundamental es la promoción de la investigación, el desarrollo experimental y la innovación como elementos sobre los que ha de asentarse el desarrollo económico sostenible y el bienestar social, así como la cooperación y la colaboración de los Organismos Públicos de Investigación con las Comunidades Autónomas, con las Universidades, con las Fundaciones y con otras instituciones sin ánimo



Junta de Andalucía

de lucro, tanto nacionales como extranjeras, así como con empresas públicas y privadas.

Segundo.- Que BAYER es una empresa multinacional con competencias clave en los ámbitos biocientíficos de la salud y la agricultura. Con sus productos y servicios, la empresa quiere ser útil a la humanidad y contribuir a mejorar la calidad de vida. Al mismo tiempo, el Grupo aspira a crear valor a través de la innovación, el crecimiento y una elevada rentabilidad. Bayer se adhiere a los principios de la sostenibilidad y, como empresa cívica, actúa de manera social y éticamente responsable.

Constituye su objeto social, entre otros, la realización de estudios e investigaciones, creación de Centros de Estudios, investigación y análisis para la creación y desarrollo de semillas y de productos fitosanitarios y para el tratamiento de las enfermedades y de las plagas.

Tercero.- Que, como se indica en el artículo 2 de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del IFAPA, es objetivo de este Instituto, contribuir a la modernización de los sectores agrario, pesquero y alimentario de Andalucía, y a la mejora de su competitividad a través de la investigación, la innovación, la transferencia de tecnología y la formación de agricultores, pescadores, técnicos y trabajadores de esos sectores. Que IFAPA actúa en el ejercicio de las competencias de fomento de la investigación, título atribuido a las Comunidades Autónomas por el artículo 148.1.17ª de la Constitución y conforme a los artículos 48 y 54 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Dichas competencias se encuentran asignadas al IFAPA por la Ley 1/2003, de 10 de abril, de su creación, y el Decreto 359/2003, de 22 de diciembre por el que se aprueban sus estatutos, modificado por Decreto 240/2008, de 13 de mayo. A tal efecto, IFAPA desarrollará cuantas funciones sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos previstos a través del fomento de la investigación, innovación, desarrollo y aplicación de sistemas de producción agrícola, ganadera, pesquera y acuícola; por lo que entiende necesaria su participación en el presente Acuerdo Marco.

Cuarto.- Que las partes son conscientes de la necesidad de asentar las actuaciones relacionadas con la investigación científica y el desarrollo tecnológico en materia agroalimentaria, para lo cual consideran aconsejable promover la colaboración en la realización de estudios y actividades de interés común.

Quinto.- Que las partes desean, mediante la firma de este Acuerdo Marco de Colaboración, estrechar sus relaciones, aunar esfuerzos y establecer normas amplias de actuación que encaucen e incrementen, dentro del marco establecido, la cooperación en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico.

En razón de todo ello, las partes proceden a formalizar el presente Acuerdo Marco, que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- *Objeto del Acuerdo Marco.*



Junta de Andalucía

El objeto del presente Acuerdo es el establecimiento del marco general en el que BAYER e IFAPA puedan colaborar para llevar a cabo actividades relacionadas con la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en el sector agrario, a través de las modalidades previstas en la cláusula segunda.

SEGUNDA.- Modalidades de Colaboración.

Las partes acuerdan que las modalidades de colaboración en las que podrán participar son las siguientes:

- a. La realización de estudios y la ejecución de proyectos y programas conjuntos de investigación y desarrollo en las áreas científicas de interés común, que se llevarán a cabo en los Centros del IFAPA, con la colaboración, en su caso, de BAYER u otras entidades vinculadas a las partes.
- b. El asesoramiento recíproco, el apoyo mutuo y el intercambio de información en materias de fomento, desarrollo y seguimiento de actividades científicas, mediante la elaboración de informes, creación de grupos de trabajo u otras formas de colaboración.
- c. La cooperación en la realización de jornadas, congresos o reuniones de cualquier índole que supongan un avance para el sector agroalimentario.
- d. La participación conjunta en convocatorias competitivas.
- e. La organización y ejecución de actividades comunes relacionadas con la promoción social de la investigación y el desarrollo tecnológico.
- f. La creación de unidades mixtas de investigación y desarrollo para la realización de actividades de mutuo interés y colaboración.
- g. Promover la participación de empresas del sector agroalimentario andaluz en proyectos de I+D+i.
- h. Cuantas otras actividades sean consideradas de interés, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen sus fines.

TERCERA.- Normas de funcionamiento.

Las actuaciones de cooperación o colaboración derivadas del presente Acuerdo Marco requerirán la formalización de los correspondientes contratos y/o convenios específicos, y se someterán a los términos y condiciones del presente documento y a los que se incluyan en los contratos o convenios específicos.

CUARTA.- Contenido de los contratos y/o convenios específicos para programas y proyectos de investigación o desarrollo.

Cada proyecto y/o programa de investigación o desarrollo será objeto de un contrato o convenio específico que podrá contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. La definición del objetivo que se persigue.
- b. La descripción del plan de trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.



Junta de Andalucía

- c. Los derechos y obligaciones de cada parte respecto del objeto del contrato o convenio, incluyendo las responsabilidades y actividades específicas que asume cada parte.
- d. El presupuesto total y los medios materiales y humanos que requiera el citado programa o proyecto, especificando las aportaciones de cada parte.
- e. Las normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del programa o proyecto.
- f. El nombre de las personas responsables, una por cada parte, que se designarán por mutuo acuerdo y que responderán de la marcha del contrato o convenio.
- g. Cualesquiera otros aspectos que se requieran para la correcta formalización de la relación contractual entre las partes.

QUINTA.- Comisión de Seguimiento.

Para facilitar la elaboración de los contratos o convenios específicos, su seguimiento y su cumplimiento, se constituirá una Comisión de Seguimiento, integrada, por representantes de cada una de las partes, con un máximo de tres, designados las Instituciones firmantes, debiendo existir una representación equilibrada de hombres y mujeres, en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Por parte de IFAPA, la representación estará formada por la persona titular de la Coordinación de I+D+F y la persona titular del Servicio de Investigación e Innovación; por parte de BAYER, «Head of Agronomic Operations Iberia». En caso de vacante, ausencia o enfermedad, podrán ser suplidos por las personas que designen cada una de las partes firmantes del presente Acuerdo Marco.

Esta Comisión será el órgano encargado, por una parte, de la resolución, en primera instancia, de las cuestiones litigiosas que pudieran presentarse en la aplicación de este Acuerdo Marco, así como de interpretar cualquier cuestión derivada de las cláusulas del mismo y, por otra parte, del seguimiento de la ejecución y evaluación de este Acuerdo Marco. Se reunirá, al menos, una vez al año, o cuando lo solicite justificadamente una de las partes.

El régimen de funcionamiento y organización de la Comisión de Seguimiento será el previsto para los órganos colegiados en sección 3ª del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en lo que resulte de aplicación.

SEXTA.- Funciones de la Comisión de Seguimiento.

Las funciones de la Comisión de Seguimiento serán:

- Proponer distintas posibilidades de colaboración en temas científico-tecnológicos de interés común.



Junta de Andalucía

- Evaluar, valorar y decidir las materias y actividades concretas que serán objeto de los contratos o convenios específicos de ejecución del presente Acuerdo Marco sobre las materias y actividades seleccionadas, dentro de las modalidades de colaboración establecidas en la cláusula segunda.
- Elevar las propuestas que elabore a los órganos competentes de las partes.
- Aclarar y resolver cuantas dudas puedan plantearse en la interpretación y ejecución de los contratos y convenios específicos.
- Realizar el seguimiento de los contratos o convenios específicos que se suscriban.

SÉPTIMA.- Equipamiento.

Los bienes de equipo aportados por una parte en un programa o proyecto de investigación común serán siempre de su propiedad. La propiedad de los bienes inmuebles o equipos, adquiridos o construidos, en el marco de un programa o proyecto común, será determinada, en cada caso, en el contrato o convenio específico que se suscriba, aplicando a tal fin el principio de equilibrio de las aportaciones. Estos bienes se inscribirán, en su caso, en el inventario de la institución a la que correspondan los mismos.

OCTAVA.- Confidencialidad y publicidad de resultados.

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas la información confidencial, de cualquier naturaleza, pertenecientes a la otra parte a las que haya podido tener acceso en el desarrollo de los contratos o convenios específicos, mientras esas informaciones no sean de público dominio.

A los efectos del presente Acuerdo se entenderá por información confidencial cualquier información de cualquier naturaleza y en cualquier forma, formato o medio relativa a las partes o a cualquiera de las entidades relacionadas con las mismas, con independencia de que dicha información se identifique como confidencial o no.

Los datos e informes obtenidos durante la realización de los proyectos conjuntos, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial. Cuando una de las instituciones firmantes quiera utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia o para su empleo en cualquier modalidad, deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, mediante carta certificada. Ésta deberá responder en el plazo máximo de treinta días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad. Transcurrido el expresado plazo, se entenderá que la falta de respuesta equivale a la tácita conformidad.

Las Partes únicamente podrán facilitar la información confidencial a aquellos de sus empleados, directivos o asesores que deban tener acceso a la misma para el cumplimiento de sus funciones, todo ello en la medida que tales empleados, directivos o asesores sean informados de las obligaciones de confidencialidad asumidas por en virtud del presente Acuerdo y acepten cumplirlas.

Tanto en las publicaciones como en patentes se respetará siempre la mención a las personas autoras del trabajo que, en estas últimas, figurarán en calidad de autoras o inventoras según los casos. En



Junta de Andalucía

cualquiera de los casos de difusión de resultados se hará siempre referencia especial al documento jurídico en el que se concrete la colaboración.

Como principio general de entendimiento, se estimará que no podrá ser difundida ni presentada a público conocimiento ninguna información que pudiera menoscabar los derechos de propiedad intelectual o industrial que se deriven del trabajo común. Por ello, aquellos resultados que, no siendo en sí mismos objeto de patente u otra forma de protección, pudieran inhabilitar, por su publicación o difusión, el reconocimiento de propiedad sobre una obra, proceso, producto o modelo de utilidad, deberán ser considerados como materia reservada y no susceptible de difusión.

NOVENA.- *Propiedad Intelectual e Industrial y explotación de resultados.*

Cuando de los proyectos de investigación realizados al amparo de este Acuerdo Marco se obtengan resultados susceptibles de protección mediante derechos de propiedad intelectual, industrial, explotación industrial o inscripción en los registros de variedades vegetales, se estará a lo establecido en el correspondiente convenio específico. En estos casos deberán establecerse las condiciones que regulen la propiedad intelectual o industrial y la explotación de los resultados, de acuerdo con la normativa aplicable.

DÉCIMA.- *Entrada en vigor y duración.*

El presente Acuerdo Marco entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración de 4 años, pudiéndose ampliar el plazo de su vigencia, previa propuesta de la Comisión de Seguimiento y por unanimidad de las partes.

La posible prórroga de este Acuerdo Marco se realizará en una Adenda, debidamente firmada por las partes participantes en el mismo.

La extinción de la vigencia del presente Acuerdo Marco se entenderá sin perjuicio de la finalización de los contratos o convenios específicos que se encuentren en ejecución.

DÉCIMO-PRIMERA. *Protección de datos de carácter personal.*

Conforme a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, que ha entrado en vigor el 25 de mayo de 2018; así como lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y su normativa de desarrollo):

- IFAPA informa que los datos personales que nos ha facilitado en el marco del presente Acuerdo pasaran a ser tratados por la misma, como responsable, con la finalidad de gestión de la actividad desarrollada en IFAPA por terceros, en su calidad de clientes o proveedores de servicios de la misma.



Junta de Andalucía

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, limitación, oposición o portabilidad ante el Delegado/a de Protección de Datos de IFAPA (Avenida de Grecia s/n, planta 1ª, Edificio Administrativo "Los Bermejales", 41012 Sevilla) señalando concretamente la causa de su solicitud y acompañando copia de su documento acreditativo de identidad. La solicitud podrá hacerse mediante escrito en formato papel o por medios electrónicos (dpd.ifapa@juntadeandalucia.es)".

- Por su parte, BAYER informa a los firmantes y personas de contacto del presente Acuerdo (en adelante, los "Firmantes y Personas de Contacto") de que sus datos de contacto serán tratados por BAYER con la finalidad de la gestión de la relación contractual y en especial en aspectos contables, fiscales y administrativos. La base legal del tratamiento es la ejecución del contrato suscrito.

En algunos casos, para el tratamiento de sus datos, podemos utilizar proveedores de servicios especializados. Dichos proveedores de servicios son cuidadosamente seleccionados y monitorizados regularmente por nosotros. Con base en los respectivos contratos de encargado de tratamiento de datos, solo tratarán los datos personales según nuestras instrucciones y estrictamente de acuerdo con nuestras directivas. Los datos no se comunicarán a terceros, salvo en los casos en que exista una obligación legal o sea necesario para cumplir con las obligaciones contractuales.

Los datos proporcionados se conservarán mientras se mantenga la relación contractual o durante los años necesarios para cumplir con nuestras obligaciones legales, que se deriven de dicha relación contractual.

En el caso de que nos proporcione datos de carácter personal de terceras personas, garantiza que les ha informado con carácter previo a dicha comunicación, los extremos contenidos en la presente cláusula.

Tiene derecho a solicitarnos información sobre sus datos personales, así como el acceso a ellos, su rectificación, supresión o la limitación de su tratamiento, oposición y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles. De igual modo, en los tratamientos cuya legitimación se base en su consentimiento, tiene derecho a retirar dicho consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada. Usted podrá ejercer los derechos antes mencionados contactando con el Delegado de Protección de Datos mediante escrito dirigido a la Oficina de Protección de Datos de BAYER CROPSCIENCE, S.L.U. Avda. Baix Llobregat 3-5 C.P. 08970 Sant Joan Despí, Barcelona, o mediante e-mail dirigido a oficinaprotecciondatos@bayer.com. En todo caso, tiene derecho a presentar una reclamación ante la correspondiente autoridad de control de protección de datos, si lo estima oportuno.

DÉCIMO-SEGUNDA.- Naturaleza.

El presente Acuerdo Marco tiene naturaleza de un Protocolo General de Actuación como se recoge en el artículo 47.1, de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y "comporta meras declaraciones de intenciones de contenido general o que expresan la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles" .



Junta de Andalucía

El Acuerdo Marco se publicará en BOJA, de conformidad con la posibilidad establecida en el art. 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DÉCIMO-TERCERA.- Causa de Resolución del Acuerdo Marco.

Será causa de resolución del Acuerdo Marco:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Acuerdo Marco sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) La concurrencia de causa de fuerza mayor que imposibilite el objeto del Acuerdo.
- d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento, con una antelación de al menos un mes a la fecha propuesta para ello, para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Acuerdo Marco, sin perjuicio de los derechos y obligaciones pendientes entre las entidades firmantes.

- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Y, en prueba de conformidad, firman este Acuerdo Marco, en dos ejemplares iguales, en el lugar y fecha arriba indicados.

POR IFAPA



Fdo.: D.ª Marta Bosquet Aznar

Por BAYER

Fdo. D. Richard Jacques Henri Borreani